



En real. Aud. R. 1737

OTRERO, VNRE. DE MIL SESENTOS Y DOZE, Y TREZE, Y SESENTOS Y CATORZE.

M. J. J. J. J.



STRBB PARA LOS AÑOS DE 1737 Y 1738

SIRE PARA LOS AÑOS LE 1746 Y 1747

Don Joseph Guillermo Arrendatario de la Venta de los Soldados de esta Plaza mayor de esta Ciudad. Digo q con ocasion de estar para cumplir el tiempo del arrendamiento, y haver pagado por su parte de que el Cabildo 1929 de 11 de Mayo de esta Casa Concha Didor Decano q fue de esta Pl. suya se me eran deuenido las Cantidades q adelanté, y pedi q se remitiesse mandar que se me fuesse subex a qualquiera parte se hauia de obligar a pagar me las Cantidades q constaren por Cartas de pago y recibos, de cuyo pedido no se dio providencia q asequel pago y por ende motivo bolui a presentarle escrito, sobre este mismo asunto el qual no se ha provido, y porque otra qualquiera Resolucion q se tome me deua muy perjudicial, me es preciso Representar instancias para q Contener qualquiera providencia q no se asequaravame la paga efectiva ya Contado por rex con conforme a lo.

Y porque toda la vez q en virtud de el libramto de la y Decreto del sup. gobierno pagué las Cantidades q tengo pagadas, no puede haver fundam. para q no sea atendido por lo q se fuere de otra parte qualquiera Decal. viene q hasta estar lo pagado, y satisfecho no se puede pasar al temate de esta Plaza por q en este caso me ayre el dno. de heredar en posesion, con prelación indisputable a la Cosa sobre q hizo el emperador de causa accion, y dno. en comun con los Doctores, y lo enseñan practico en exemplares.

En estos terminos parece q no hauiendome respecto por lo q tengo pedido, ni asequaravame la efectiva paga de Contado me hallo en estado de hazer oposicion, con prelación al temate de dicho rex mantenido, y amparado en la posesion del Arrendamto. hasta hauserme hecho pago de la Cantidad q se me deue, y tener justificada con las Cartas de pago, y recibos q acompaño a la q presento suada por tanto.

CA-GC-1  
C. 15  
D. 11

Ala q se hauiendo por presentada la cuenta q en las cosas de pago, y recibos q la constituyen, se suua declarada por buena, y aprouada, y mandada se me pague el alcance de dos mil Do.ientos Noventa y dos reales q constan

otaviana de vienda por la quenta presentada y jurada, y en el  
Interin se hade servir Ch. mandos sus pender el temate y en  
caso neces. le Contradigo con protestada de demandas  
sobres q. d. f. p. a. d. d. Joseph Guillenmez

Por los Señores Jueces de  
lo Criminal de esta Real Audiencia de  
Buenos Ayres en los propios y ventos  
de esta Real Audiencia

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Proveyo lo de suyo decretado y publicado en  
Causa sumaria y Remedio desta Audiencia  
de vienda de vienda q. en las Casas de su  
Ayuntamiento como lo han de ser y con tribu-  
ción de diez en tres de febrero de mil seiscien-  
tos quarenta y dos años =

*[Signature]*

*[Signature]*

En la ciudad de los Reyes de Indias de  
Caracas a fe de San Sebastian de quarenta  
y dos años el día no se sigue que  
saver el auto antecedente segun lo con-

de las personas y cosas de esta Audiencia de Buenos Ayres  
de las personas y cosas de esta Audiencia de Buenos Ayres

*[Handwritten notes and signatures at the bottom left]*